

RESOLUCIÓN No. ()

000320

01 MAR. 2017

“Por medio de la cual se cumple orden Judicial a favor del señor JUAN DE DIOS ÁVILA TILANO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.3.701.432”

LA RECTORA (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el señor JUAN DE DIOS ÁVILA TILANO, actuando a través de apoderado, instauró ante el Tribunal Administrativo del Atlántico, demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Universidad del Atlántico, radicada bajo el No.08-001-23-31-006-2009-00828-01.

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico en su Subsección de Descongestión Laboral, mediante sentencia de fecha 17 de febrero de 2012, resolvió:

“Primero.- Declárense no probadas las excepciones propuestas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- Declárase probada la excepción de inepta demanda con respecto a la reclamación de la prima de especialización, por no haberse demandado el acto que eliminó ésta prestación a los docentes de la Universidad del Atlántico y en consecuencia la Sala se inhibe para pronunciarse sobre la inclusión de la prima de especialización al señor Juan de Dios Ávila Tilano, de acuerdo a las motivaciones precedentes.

Tercero.- Declárese la nulidad del oficio R-388-06 del 30 de Agosto de 2006, expedido por la señora Rectora (e) ANA SOFIA MESA DE CUERVO, mediante el cual se excluyó del pago de la nómina del señor JUAN DE DIOS ÁVILA TILANO identificado con la cédula de ciudadanía N°3.701.432 de Barranquilla (Atlántico), los conceptos salariales de Prima de Antigüedad y Bonificación por Compensación a partir del 30 de Agosto de 2006.

Cuarto.- A título de restablecimiento del derecho se ordena a la Universidad del Atlántico el pago de los valores que por conceptos de Prima de Antigüedad y Bonificación por Compensación dejó de percibir el señor JUAN DE DIOS ÁVILA TILANO a partir del 30 de Agosto de 2006.

Quinto.- El valor que resulte adeudado al actor, será ajustado conforme al artículo 178 de C.C.A. utilizando la siguiente fórmula:

$$R = Rh \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

Donde el valor presente R se determina multiplicando el valor histórico Rh, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE (vigente a fecha en que se haga efectiva la condena) por el índice inicial (vigente para la fecha en que se dejó de cancelar las prestaciones pretendidas, es decir, 30 de agosto de 2006).

Sexto.- Sin costas en esta instancia.

Séptimo.- Dese cumplimiento a la sentencia en la forma y condiciones establecidos en los artículos 176 y 177 del C.C.A.

Que el Consejo de Estado en su Sala de lo Contencioso-Administrativo-Sección Segunda-Subsección B, en providencia de fecha 15 de septiembre de 2016, ordenó:

“1.º CONFÍRMASE la sentencia de 17 de febrero de 2012, proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico (subsección de descongestión laboral), en cuanto accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

...”

RESOLUCIÓN No. (

000320

Que el señor JUAN DE DIOS ÁVILA TILANO, solicitó a través de apoderado judicial a la Universidad del Atlántico el cumplimiento de las referidas sentencias, anexando la siguiente documentación:

1. Poder especial conferido a la Doctora Silvia Martínez Ochoa, con presentación ante notario.
2. Copia de la sentencia emitida por el Tribunal Administrativo del Atlántico Subsección de Descongestión Laboral, de fecha 17 de febrero de 2012, con nota suscrita por el Secretario del Consejo de Estado-Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección Segunda de fecha 14 de octubre de 2016, en la que informa que la copia es fiel al original y quedó ejecutoriada el 7 de octubre de 2016.
3. Providencia de segunda instancia emitida por el Consejo de Estado en su Sala de lo Contencioso-Administrativo-Sección Segunda-Subsección B, de fecha 15 de septiembre de 2016, con nota suscrita por el Secretario del Consejo de Estado-Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección Segunda de fecha 14 de octubre de 2016, en la que informa que la copia es fiel al original y quedó ejecutoriada el 7 de octubre de 2016.

Que los documentos aportados reúnen los requisitos exigidos legalmente para proceder al cumplimiento de las sentencias.

Que el Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico procedió a realizar la liquidación de los valores que a título de restablecimiento del derecho deben reconocerse al señor JUAN DE DIOS ÁVILA TILANO, la que arroja un total NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL TRECIENTOS OCHO PESOS (\$96.122.308), a los que deben aplicarse los correspondientes descuentos de ley y aportes a seguridad social a que haya lugar, conforme a lo ordenado en la providencia judicial.

Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado, por ser respetuosa de las decisiones judiciales por lo que acata la orden judicial emitida por el Tribunal Administrativo del Atlántico en su Subsección de Descongestión Laboral del 17 de febrero de 2012, confirmada en segunda instancia por el Consejo de Estado en su Sala de lo Contencioso-Administrativo-Sección Segunda-Subsección B, en providencia de fecha 15 de septiembre de 2016.

Que no obstante lo anterior, es de conocimiento público que la Universidad del Atlántico, con el objetivo de superar la crisis institucional, administrativa y financiera, suscribió un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos con sus acreedores, estableciendo inicialmente un plazo de ocho (8) años para cumplir con las cláusulas del acuerdo y modificado posteriormente, acordando ampliar el término de duración hasta el 16 de agosto de 2020, con el fin de ajustar e incorporar los montos y fuentes con los cuales se cancelarán las obligaciones laborales y los fallos judiciales en firme.

Que la presente obligación es el cumplimiento de una decisión judicial en firme y ya se incorporaron los recursos necesarios para su pago, se hace necesario acatar la citada providencia judicial, respetando las reglas establecidas en el Acuerdo de Reestructuración y su respectiva modificación.

Que la Universidad del Atlántico en su calidad de agente retenedor, está en la obligación de aplicar lo ordenado en el Estatuto Tributario al liquidar y cancelar las sentencias judiciales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto en la providencia de fecha 17 de febrero de 2012, proferida el Tribunal Administrativo del Atlántico en su Subsección de Descongestión Laboral, confirmada en segunda instancia por el Consejo de Estado en su Sala de lo Contencioso-Administrativo-Sección Segunda-Subsección B, en providencia de fecha 15 de septiembre de 2016,

RESOLUCIÓN No. (0003,20

dentro de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por el señor JUAN DE DIOS ÁVILA TILANO identificado con la cédula de ciudadanía N°3.701.432 de Barranquilla (Atlántico) contra la Universidad del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: A título de restablecimiento del derecho, se ordena reconocer y pagar a favor del señor JUAN DE DIOS ÁVILA TILANO, la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$96.122.308), por concepto de prima de antigüedad y bonificación por compensación, valor resultante de la liquidación realizada conforme a lo ordenado en el referido fallo judicial, aplicando los descuentos de ley:

RESUMEN	
(+) TOTAL SALARIOS	59.172.163
(-) DEDUCCIONES DE LEY	4.336.228
SUB TOTAL	54.835.935
(+) INDEXACIÓN	19.175.612
(+) MORATORIOS	8.701.000
(+) CESANTIAS	5.968.109
(+) 12% INT. CESANTIAS	716.174
(+) INDEX. CESANTIAS	2.389.250
NETO A PAGAR	91.786.080
CDP	96.122.308

ARTÍCULO TERCERO: Amparar la presente obligación dineraria con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 48 de 2017.

ARTICULO CUARTO: Reconocer personería Jurídica a la Abogada SILVIA MARTINEZ OCHOA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.941.431 y portadora de la Tarjeta profesional No. 19.507 del Concejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución, al señor JUAN DE DIOS ÁVILA TILANO y a su apoderada, abogada SILVIA MARTÍNEZ OCHOA, en la calle 42 No. 43-146, piso 3, oficina No. 305, en Barranquilla o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano, para lo de sus respectivas competencias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Puerto Colombia, a los


RAFAELA VOS OBESO
RECTORA (E)

Elab. Abo. Carmen Torres Charris
Revisó: Jefe del Dpto. de Gestión del Talento Humano.
VoBo.

